



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Armenia, 06 de abril de 2022

REFERENCIA: Notificación por aviso.

OBLIGACIÓN: Suministro de información.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificar personalmente, consecuencia de la devolución acreditada por correo certificado.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 179 del Acuerdo No. 017 de 2012, Decreto municipal 135 de 2012, así como el Decreto Municipal No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y el Decreto 231 de 2020.

HACE SABER

Que las personas identificadas de forma posterior en este escrito se encuentran en un proceso sancionatorio ejercido por el Área de Fiscalización de la Tesorería General del Municipio de Armenia, en relación con la obligación de suministrar información y las sanciones en caso de no hacerlo, contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo No. 017 de 2012.

En tal sentido, procede la suscrita a realizar la notificación por aviso, establecida en el artículo 568 de la norma estatutaria tributaria, dada la imposibilidad de realizar la notificación personal establecida en el artículo 565 ibidem, teniendo en cuenta que la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería Servicios Nacionales Postales S.A. 4-72.

Así las cosas, los siguientes actos administrativos fueron devueltos por diferentes motivos que se relacionan a continuación: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecimiento, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor, y similares.

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabro



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
hacienda@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

GRUPO EMPRESARIAL KAİROS SAS	901171543	Pliego de cargos No. 129 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS	900887675	Pliego de cargos No. 139 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
ELEVADORES JH.C SAS	901350448	Pliego de cargos No. 167 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
GRUPO TRESERRE S.A.S	901074256	Pliego de cargos No. 143 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 250,000.00
HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA	801004707	Pliego de cargos No. 148 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS	900882014	Pliego de cargos No. 164 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 7,024,901.00
VALANG S.A.S	901270545	Pliego de cargos No. 170 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
PORTELA RIVERA S.A.S.	901341892	Pliego de cargos No. 171 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 256,644.00
INSTAMURO S.A.S.	901053078	Pliego de cargos No. 176 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
CELED S.A.S	901270705	Pliego de cargos No. 177 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
BALUZ S.A.S	901219300	Pliego de cargos No. 178 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
AUTOTRUK	900225824	Pliego de cargos No. 181 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 703,403.00
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAS	900688438	Pliego de cargos No. 136 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 182,000.00
BOMBAS Y CONCRETO Y CONSTRUCCION SAS	900494695	Pliego de cargos No. 182 del 5 de agosto de 2021	2019	\$ 1,597,600.00

Con base en lo anterior, el notificado dispone del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de desfijación del presente aviso, para presentarse ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través de los correos electrónicos tesoreria@armenia.gov.co o fiscalia@tesoreria@armenia.gov.co.



Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext. 115, Línea 018000 189264
hacienda@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

Es menester advertir que, en virtud del artículo 568 precitado, la presente notificación se considerará surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co

El presente aviso se fija y se publica en la página de internet el día seis de abril 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó: Juan Manuel Jaramillo – Abogado contratista – Tesorería General

**ESPA
TODAS**
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabre



SG 7319 - 1 CO - SG7319 - 1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Tel (6) 7417100 Ext.115, Línea 018000 189264
hacienda@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 181 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	AUTOTRUCK TIRES & PARTS S.A.S.
NIT:	900225824
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	KM 2 VIA ARMENIA EL EDEN
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 386 del 29-09-2020 a el contribuyente **AUTOTRUCK TIRES & PARTS S.A.S.** identificado con el NIT 900225824, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en **Cero**. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Baio esta idea. la Corte refirió que ese poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 386 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente AUTOTRUCK TIRES & PARTS S.A.S. identificado con el NIT 900225824 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **AUTOTRUCK TIRES & PARTS S.A.S.** Identificado con el **NIT 900225824.**

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **AUTOTRUCK TIRES & PARTS S.A.S.** identificado con el **NIT 900225824.**

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 140.680.554	0,5%	\$ 703.403



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **AUTOTRUCK TIRES & PARTS S.A.S.** Identificado con el NIT **900225824** por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CT (\$ 703.403)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **AUTOTRUCK TIRES & PARTS S.A.S.** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Camacho
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General



RA329283332C0

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.ARMENIA Orden de servicio: 14483519		Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57	Causal Devoluciones:	
Remitente Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Referencia: Teléfono: Código Postal: 630001297 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor		5004 480
Destinatario Nombre/ Razón Social: AUTOTRUCK TIRES & PARTS SAS Dirección: KM 2 VIA ARMENIA EL EDEN Tel: Código Postal: Código Operativo: 5004000 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:05		
Valores Peso Físico(grs):300 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C. HECTOR RODRIGUEZ Observaciones del cliente: Dice Contener: no Estan en el Km 2 Gestión de entrega: dd/mm/aaaa Aer 18-8-21 Zdo dd/mm/aaaa		PO.ARMENIA EJE CAFETERO



50044805004000RA329283332C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72. tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

RA329283332C0

Envío

Fecha admisión 13/08/2021 16:36:57



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

dirección ✓

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 178 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	BALUZ S.A.S
NIT:	901219300
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CR 18 N 17-28
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el artículo 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Remitente
Destinatario

Remitente:
 Nombre/Razón Social: ENTREGAS Y SERVICIOS DE CORREO
 Dirección: EDIFICIO CAMPI
 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO
 Departamento: QUINDIO
 Código postal: 630001297

Destinatario:
 Nombre/Razón Social: BALUZ S.A.S
 Dirección: CR 18 N 17-28
 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO
 Departamento: QUINDIO
 Código postal: 630003019

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política positiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, así como prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería municipal todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

En relación al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Programa de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se requirió al contribuyente **BALUZ S.A.S** identificado con el NIT **901219300**, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero. Situación por la cual dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable.

En consecuencia, se le comunicó a la persona natural o jurídica en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de **fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co** o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
(...)
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder

472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.052.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (67-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic - Concesión de Correo

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 377 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente BALUZ S.A.S identificado con el NIT 901219300 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **BALUZ S.A.S** Identificado con el **NIT 901219300**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **BALUZ S.A.S** identificado con el **NIT 901219300**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 5.000.000	0,5%	\$ 25.000
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **BALUZ S.A.S** Identificado con el **NIT 901219300** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **BALUZ S.A.S** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General



CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57		RA329283301C0	
Centro Operativo : PO.ARMENIA		Orden de servicio: 14483519		5004 510	
Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		NIT/C.C.T.I: 890000464		Causal Devoluciones:	
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3		Teléfono: Código Postal: 630001297		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480		Código Postal: 630003019 Código Operativo: 5004510		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/ Razón Social: BALUZ SAS		Dirección: CRA 18 N 17 28		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel: Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO		Dice Contener:		C.C. Tel: Hora:	
Peso Físico(grams): 300		Observaciones del cliente:		Fecha de entrega: 13/08/2021	
Peso Volumétrico(grams): 0		17-20 salt = 17-30		Distribuidor: C.C. 9.728.083	
Peso Facturado(grams): 300				Gestión de entrega: MIES Año	
Valor Declarado: \$0				1er 2do	
Valor Flete: \$5.800					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$5.800					

Fecha admisión 13/08/2021 16:36:57 Envío RA329283301C0

472
5004 510
devoluciones



50044805004510RA329283301C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

5004 480
PO.ARMENIA
EJE CAFETERO



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

dirección ✓

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 182 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S.
NIT:	900494695
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CL 50 NORTE 15 01 TO 3 AP 102 ED LOS CEDROS
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política ositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, en prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería adoptar las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

En cumplimiento al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se requirió el requerimiento ordinario No. 42 del 29-09-2020 a el contribuyente **BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificado con el NIT 900494695, por presentar su declaración del impuesto de comercio en Cero. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los soportes contables del año gravable 2019.

Debido a el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento de su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo electrónico de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de tesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, incumpliendo con su obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

"ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
(...)
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.002.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintile: Concesión de Correo

Remitente: BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S. EDIFICIO CAM PISO ARMENIA, QUINDIO
Destinatario: BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S. CALLES INGRESOS Y USUARIOS LOS CEDROS ARMENIA, QUINDIO

472

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 42 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S. identificado con el NIT 900494695 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S.** Identificado con el NIT **900494695**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificado con el NIT **900494695**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. <i>“d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto.”</i>			
	\$ 319.520.000	0,5%	\$ 1.597.600



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S.** Identificado con el NIT 900494695 por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CT (\$ 1.597.600)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION S.A.S.** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Minitio Concesión de Correo/	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo: PO.ARMENIA	Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57	RA329283346CO	
Orden de servicio: 14483519	5004 000		
Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO. FISCALIZACIÓN FISCAL Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3	NIT/C.T.I: 890000464	Causal Devoluciones:	
Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 630001297	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO	Depto: QUINDIO	Código Operativo: 5004480	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Nombre/ Razón Social: BOMBAS CONCRETO Y CONSTRUCCION SAS	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
Dirección: CALLE 50 NORTE 15 - 01 TO 3 AP 102 ED LOS CEDROS	C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____		
Tel: _____	Código Postal: _____	Código Operativo: 5004000	Fecha de entrega: 13/08/2021
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO	Depto: QUINDIO		Distribuido por: <i>Javier Alejandro Molina</i>
Peso Físico (grs): 300	Dice Contener: <i>Ocampo 6.5</i>	C.C. <i>CC 4.771.843</i>	
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente:	Gestión de entrega:	
Peso Facturado (grs): 300		1er Día _____ Mes _____ Año _____	
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.800			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.800			



Principa: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Fecha admisión 13/08/2021 16:36:57 Envío RA329283346CO

5004 000
seleccionar

5004 480
PO.ARMENIA
EJE CAFETERO



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 177 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	CELED S.A.S
NIT:	901270705
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CALLE 42 21-27 APTO 402
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 374 del 29-09-2020 a el contribuyente **CELED S.A.S** identificado con el **NIT 901270705, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero**. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea la Corte refirió que ese poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 374 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente CELED S.A.S identificado con el NIT 901270705 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **CELED S.A.S** Identificado con el **NIT 901270705**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **CELED S.A.S** identificado con el **NIT 901270705**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."	\$ 1.610.000	0,5%	\$ 8.050
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **CELED S.A.S** identificado con el **NIT 901270705** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **CELED S.A.S** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General

472 5004 5004 480 Devolución	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minito Concesión de Correo/		RA329283292CO	
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : PO.ARMENIA Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57		Orden de servicio: 14483519	
Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 NIT/C.C.T.: 890000464		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	Referencia: Teléfono: Código Postal: 630001297 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: CELED SAS Dirección: CALLE 42 21 27 APTO 402 Tel: Código Postal: 630001110 Código Operativo: 5004480 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO		C.C. Tel: Hora: 9:00	
	Peso Físico(grams):300 Dice Contener : Peso Volumétrico(grams):0 P. Gris Peso Facturado(grams):300 Observaciones del cliente : Valor Declarado:\$0 # 97395 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Fecha de entrega: 19-08-21 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er Juan Dario Quintana 2do 9.733	
50044805004480RA329283292CO				
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co				
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minito Concesión de Correo/		RA329283292CO		



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

dirección ✓

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 164 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS
NIT:	900882014
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CL 15 NORTE 11 21 BRR LA CASTELLANA ARMENIA

a Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el . 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política positiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, además de prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería municipal las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

En virtud de la Resolución No. 309 del 29-09-2020 del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se requirió al contribuyente **CONSTRUCTODO DE LA SABANA** mediante el NIT 900882014, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019, situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes del año gravable 2019.

Se reitera el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

"ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
(...)
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea la Corte refirió que ese poder

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 800 111210 - serviciosusuario@72.com.co
Minitic Concesión de Correo

472

Remitente	Nombre/Razón Social: CONSTRUCTODO DE LA SABANA Dirección: CALLE 15 NORTE 11 21 LA CASTELLANA Ciudad: ARMENIA QUINDIO Departamento: QUINDIO Código postal: 5300129
Destinatario	Nombre/Razón Social: CONSTRUCTODO DE LA SABANA Dirección: CALLE 15 NORTE 11 21 LA CASTELLANA Ciudad: ARMENIA QUINDIO Departamento: QUINDIO Código postal: 5300129

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 309 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS identificado con el NIT 900882014 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS** Identificado con el **NIT 900882014**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS** identificado con el **NIT 900882014**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 1.404.980.288	0,5%	\$ 7.024.901



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS** identificado con el NIT 900882014 por la suma de **SIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CT** (\$ 7.024.901) de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **CONSTRUCTODO DE LA SABANA SAS** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.


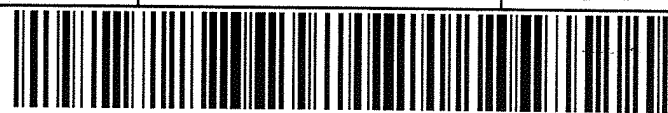
TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Múltiple Concesión de Correo/			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : PO.ARMENIA		Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57	
Orden de servicio: 14483519		RA329283160C0	
Remitente Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Referencia: Teléfono: Código Postal: 630001297 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		5004 460 5004 480
	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		
Destinatario Nombre/ Razón Social: CONSTRUCTODO DE LA SABANA Dirección: CALLE 15 NORTE 11 21 LA CASTELLANA Tel: Código Postal: 630004454 Código Operativo: 5004460 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO	Fecha de entrega: <i>13/08/2021</i> Distribuidor: C.C. <i>Javier Alejandro Molina Or</i> Gestión de entrega: <i>C.C. 9.771.814</i> <input type="checkbox"/> 1er Día <input type="checkbox"/> 2do Mes <input type="checkbox"/> 3er Año		PO.ARMENIA EJE CAFETERO
	Valores Peso Físico(grs):300 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		
Dica Contener: <i>2 Pisos</i> <i>58172001910 P.160</i> Observaciones del cliente: <i>Caso desocupado</i>			

Fecha admisión 13/08/2021 16:36:57



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 167 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	ELEVADORES JH.C SAS
NIT:	901350448
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CL 25 10 48 BRR RINCON SANTO
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 33 del 29-09-2020 a el contribuyente **ELEVADORES JH.C SAS** identificado con el **NIT 901350448**, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en **Cero**. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable **2019**.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea. la Corte refirió que ese poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 33 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente ELEVADORES JH.C SAS identificado con el NIT 901350448 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **ELEVADORES JH.C SAS** Identificado con el NIT **901350448**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **ELEVADORES JH.C SAS** identificado con el NIT **901350448**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 2.222.840	0,5%	\$ 11.114
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **ELEVADORES JH.C SAS** Identificado con el **NIT 901350448** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **ELEVADORES JH.C SAS** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Minitio Concesión de Correo/		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57		RA329283195C0	
Centro Operativo : PO.ARMENTA		Orden de servicio: 14483519		Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA		Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3		NIT/C.T.I: 890000464	
Referencia:		Teléfono:		Código Postal: 630001297		Ciudad: ARMENIA_QUINDIO		Depto: QUINDIO	
Código Operativo: 5004480		Nombre/ Razón Social: ELEVADORES JHC SAS		Dirección: CALLE 25 10 48 BRR RINCON SANTO		Tel:		Código Postal: 630004202	
Código Operativo: 5004520		Ciudad: ARMENIA_QUINDIO		Depto: QUINDIO		Código Operativo: 5004520		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(grams): 300		Peso Volumétrico(grams): 0		Peso Facturado(grams): 300		Valor Declarado: \$0		C.C. Tel: Hora: 100	
Valor Flete: \$5.800		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$5.800		Dice Contener:		Fecha de entrega: 08/08/2021	
Observaciones del cliente:		P- Roja Negra		Gestión de entrega:		Ter		Distribuidor: Juan Darío Quintana	
C.C. E-2733-125		1160		17 AGO 2021		18 AGO 2021		C.C. E-2733-125	
50044805004520RA329283195C0		Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co		5004		480	



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. RA329283195CO

Fecha de Envío: 13/08/2021
17:00:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14483519

Datos del Remitente:Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO - FISCALIZACION IDUCOM Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: ELEVADORES JHC SAS Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CALLE 25 10 48 BRR RINCON SANTO Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/08/2021 05:00 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
18/08/2021 06:44 PM	CD.ARMENIA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
20/08/2021 09:31 PM	CD.ARMENIA	devolución entregada a remitente	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 129 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS
NIT:	901171543
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CL 19 12 41 LC 11 CC ALTAVISTA
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 10 del 29-09-2020 a el contribuyente **GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS** identificado con el NIT. 901171543, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que esa poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 10 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS identificado con el NIT 901171543 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS** Identificado con el **NIT 901171543**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS** identificado con el **NIT 901171543**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. <i>“d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto.”</i>	\$ 3.000.000	0,5%	\$ 15.000
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS** Identificado con el NIT **901171543** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.



SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesorería@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londrño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>México Concesión de Correo/</small>																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : PO.ARMENTA 14483519		Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57 RA329282819C0																															
Remite Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 NIT/C.T.I: 890000464 Referencia: Teléfono: Código Postal: 630001297 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> NR</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input checked="" type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS Dirección: CALLE 19 12 - 41 LC 11 CC ALTAVISTA Tel: Código Postal: 630004250 Código Operativo: 5004500 Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores Peso Físico(grs): 300 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 300 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800		Dice Contener : Observaciones del cliente :																															
5004 500 servicios		Fecha de entrega: 13/08/2021 Distribuidor: Diana Katherine Castro Mora C.C. 9.728.083 Gestión de entrega: Mes: 08 Año: 2021 <input checked="" type="checkbox"/> Telex																															
50044805004500RA329282819C0 		PO. ARMENIA 5004 480 EJE CAFETERO 2021																															



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA329282819CO

Fecha de Envío: 13/08/2021
17:00:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14483519

Datos del Remitente:

Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO - FISCALIZACION IDUCOM Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO

Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: GRUPO EMPRESARIAL KAIROS SAS Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO

Dirección: CALLE 19 12 - 41 LC 11 CC ALTAVISTA Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/08/2021 05:00 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
17/08/2021 04:12 PM	CD.ARMENIA	No reside - dev a remitente	
20/08/2021 09:31 PM	CD.ARMENIA	devolución entregada a remitente	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 143 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	GRUPO TRESERRE S.A.S
NIT:	901074256
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CALLE 15 NORTE NRO. 11-21 LA CASTELLANA
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. **194 del 29-09-2020** a el contribuyente **GRUPO TRESERRE S.A.S** identificado con el **NIT 901074256**, por **presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero**. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable **2019**.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de **fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co** o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 194 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente GRUPO TRESERRE S.A.S identificado con el NIT 901074256 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y de determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **GRUPO TRESERRE S.A.S** Identificado con el NIT **901074256**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **GRUPO TRESERRE S.A.S** identificado con el NIT **901074256**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 50.000.000	0,5%	\$ 250.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **GRUPO TRESERRE S.A.S** Identificado con el **NIT 901074256** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CT (\$250.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **GRUPO TRESERRE S.A.S** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General





Trazabilidad Web

N° Guía

RA329282941CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA329282941CO

Fecha de Envío: 13/08/2021 17:00:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14483519

Datos del Remitente:

Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO - FISCALIZACION IDUCOM Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: GRUPO TRESERRE SAS Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CALLE 15 NORTE 11 21 LA CASTELLANA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/08/2021 05:00 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
18/08/2021 03:32 PM	CD.ARMENIA	No reside - dev a remitente	
20/08/2021 09:31 PM	CD.ARMENIA	devolución entregada a remitente	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Método: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57
Centro Operativo : PO.ARMENIA
Orden de servicio: 14483519



RA329282941CO

Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 NIT/C.C/T.I: 890000464

Referencia: Teléfono: Código Postal: 630001297

Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480

Nombre/ Razón Social: GRUPO TRESERRE SAS
Dirección: CALLE 15 NORTE 11 21 LA CASTELLANA

Tel: Código Postal: 630004454 Código Operativo: 5004480
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO

Peso Físico(grams): 300 Dice Contener: 58192 Observaciones del cliente: Costo oculto de 29505
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 300
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.800
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.800

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 13/08/2021

Distribuidor: Javier Alejandro Molina Orozco

C.C. C.G. 9.771.843

Gestión de entrega: 1er Día Mes Año

5004 480
PO.ARMENIA 5004 480
EJE CAFETERO



50044805004460RA329282941CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Método: Concesión de Correo/



4-72
5004 460
RA329282941CO
Envío
Fecha admisión 13/08/2021 16:36:57



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 148 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA
NIT:	801004707
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	AV CENTENARIO CONJUNTO VILLA CLAUDIA CASA 5 SECTOR SENA AGROPECUARIO
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 232 del 29-09-2020 a el contribuyente **HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA** identificado con el NIT 801004707, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacionesorseria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso. previsto



Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 232 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA identificado con el NIT 801004707 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito “Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.” El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA identificado con el NIT 801004707.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona JURÍDICA no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA identificado con el NIT 801004707.

Table with 4 columns: NORMATIVIDAD, PATRIMONIO BRUTO, PORCENTAJE ART. 651, VALOR DE LA SANCIÓN. It details the calculation of a 0.5% sanction on a gross asset of 476,109, resulting in a value of 2,381, and notes a minimum sanction of 182,000 according to Article 9 of Decree 135 of 2012.





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA** Identificado con el **NIT 801004707** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **HELFA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA LTDA** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. RA329282990CO

Fecha de Envío: 13/08/2021
17:00:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14483519

Datos del Remitente:

Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO - FISCALIZACION IDUCOM Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: HELDA ADMINISTRADORES DE SEGUROS Y CIA Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: AV CENTENARIO CJ VILLA CLAUDIA CASA 5 SECTOR SENA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/08/2021 05:00 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
23/08/2021 09:28 PM	CD.ARMENIA	Otros: fuerza mayor - en espera	
27/08/2021 08:13 PM	CD.ARMENIA	devolución entregada a remitente	



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

dirección ✓

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 176 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	INSTAMURO S.A.S.
NIT:	901053078
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	KM 3.5 VIA ARMENIA LA TEBAIDA ARMENIA

para Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Decreto 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Municipio de Armenia, Quindío, tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y administrativa del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, así como prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería municipal adoptar las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

En el marco del Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Programa de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se requirió al contribuyente INSTAMURO S.A.S. identificado con NIT 901053078, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero. Por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 9 95 A 95
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Módulo Concesión de Correo

472

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTAMURO S.A.S.
 Dirección: KM 3.5 VIA ARMENIA LA TEBAIDA
 Ciudad: ARMENIA
 Departamento: QUINDIO
 Código postal: 630001297

Destinatario
 Nombre/Razón Social: INSTAMURO S.A.S.
 Dirección: KM 3.5 VIA ARMENIA LA TEBAIDA
 Ciudad: ARMENIA
 Departamento: QUINDIO
 Código postal: 630001297

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 373 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente INSTAMURO S.A.S. identificado con el NIT 901053078 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **INSTAMURO S.A.S.** Identificado con el **NIT 901053078.**

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **INSTAMURO S.A.S.** identificado con el **NIT 901053078.**

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."	\$ 27.211.495	0,5%	\$ 136.057
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **INSTAMURO S.A.S.** Identificado con el **NIT 901053078** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **INSTAMURO S.A.S.** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cumplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General

Envío: RA329483289CO

Fecha admisión: 13/08/2021 19:36:57

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.ARMENIA Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 19:36:57

Orden de servicio: 14483519

RA329283289CO

<p>Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA</p> <p>Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3</p> <p>NIT/C.C/T.I: 890000464</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <p><input type="checkbox"/> RE Rehusado</p> <p><input type="checkbox"/> NE No existe</p> <p><input type="checkbox"/> NS No reside</p> <p><input type="checkbox"/> NR No reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> DE Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección errada</p> <p><input type="checkbox"/> C1 C2</p> <p><input type="checkbox"/> N1 N2</p> <p><input type="checkbox"/> FA Fallecido</p> <p><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</p>	<p>Cerrado</p> <p>No contactado</p> <p>Fallecido</p> <p>Apartado Clausurado</p> <p>Fuerza Mayor</p>
<p>Referencia:</p> <p>Ciudad: ARMENIA_QUINDIO</p> <p>Depto: QUINDIO</p> <p>Código Postal: 630001297</p> <p>Código Operativo: 5004480</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora: 10:13</p>	
<p>Nombre/ Razón Social: INSTAMURO SAS</p> <p>Dirección: KM 3.5 VIA ARMENIA LA TEBAIDA</p> <p>Tel:</p> <p>Ciudad: ARMENIA_QUINDIO</p> <p>Depto: QUINDIO</p> <p>Código Postal:</p> <p>Código Operativo: 5004000</p>	<p>Fecha de entrega: dd/mm/aaaa</p> <p>Distribuidor: Héctor Rodríguez</p> <p>c.c. CC 1.039.623.723</p>	
<p>Peso Físico(grams): 300</p> <p>Peso Volumétrico(grams): 0</p> <p>Peso Facturado(grams): 300</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$5.800</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$5.800</p>	<p>Dice Contener:</p> <p>Observaciones del cliente:</p> <p>Acción de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 18-8-21 <input type="checkbox"/> 2do</p>	

50044805004000RA329283289CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

PO.ARMENIA 5004 480 EJE CAFETERO

dirección ✓



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 136 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.
NIT:	900688438
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CR 22 15-53
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y tributaria del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería municipal las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

En el marco del Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente a la Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, el requerimiento ordinario No. 148 del 29-09-2020 a el contribuyente **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.** radicado con el NIT 900688438, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2019.

En cumplimiento del deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento No. 148 del 29-09-2020, la calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo establecido quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo electrónico de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA** responsable de la declaración su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de tesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, quedando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

"ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
(...)
d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mistic Concesión de Correo
472

Remitente	Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Dirección: EDIFICIO CAM PISO Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Departamento: QUINDIO Codigo postal: 630001297
Destinatario	Nombre/Razón Social: MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAS Dirección: CRA 22 # 15 - 53 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Departamento: QUINDIO Codigo postal: 630003072

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 148 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

*“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S. identificado con el NIT 900688438 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).”*

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.** Identificado con el **NIT 900688438.**

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.** identificado con el **NIT 900688438.**

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 5.800.000	0,5%	\$ 29.000
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.** Identificado con el NIT **900688438** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic. Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.ARMENIA

Orden de servicio: 14483519

Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57



RA329282875CO

472

5004
470

Remite Remite
Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA
QUINDIO, FISCALIZACIÓN DE QUINDIO
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3
NIT/C.C.T.I.: 890000464
Referencia: Teléfono: Código Postal: 630001297
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe N1 N2 No contactado
 NR No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Destinatario Destinatario
Nombre/ Razón Social: MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SAS
Dirección: CRA 22 # 15 - 53
Tel: Código Postal: 630003072 Código Operativo: 5004470
Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Depto: QUINDIO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores Destinatario
Peso Físico(grams):300
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):300
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 13/08/2021
Distribuidor: Diego Fernando Ramirez Cardona
Gestión de entrega: 9.128.98.3
1er Mes 2do Año

5004
480
PO.ARMENIA
EJE CAFETERO
2021



50044805004470RA329282875CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 8020 / tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72, tratarse sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Fecha admisión 13/08/2021 16:36:57

P. Card /
L. Lobo /
1 pro
AGN
2021



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 171 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	PORTELA RIVERA S.A.S.
NIT:	901341892
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CL 21 24 31
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 343 del 29-09-2020 a el contribuyente **PORTELA RIVERA S.A.S.** identificado con el **NIT 901341892**, por **presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero**. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea la Corte refirió que ese poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 343 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente PORTELA RIVERA S.A.S. identificado con el NIT 901341892 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **PORTELA RIVERA S.A.S.** Identificado con el NIT **901341892**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **PORTELA RIVERA S.A.S.** identificado con el NIT **901341892**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 51.328.880	0,5%	\$ 256.644



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **PORTELA RIVERA S.A.S.** Identificado con el **NIT 901341892** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CT (\$ 256.644)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **PORTELA RIVERA S.A.S.** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. RA329283235CO

Fecha de Envío: 13/08/2021
17:00:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14483519

Datos del Remitente:Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO - FISCALIZACION IDUCOM Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: PORTELA RIVERA SAS Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CALLE 21 24 31 Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/08/2021 05:00 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
19/08/2021 06:36 PM	CD.ARMENIA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
25/08/2021 06:24 PM	CD.ARMENIA	devolución entregada a remitente	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 139 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS
NIT:	900887675
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CL 19 14 17 OF 505 ED SURAMERICANA
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 17 del 29-09-2020 a el contribuyente **SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS** identificado con el NIT 900887675, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero. Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizaciones@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 17 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS identificado con el NIT 900887675 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).”

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS** Identificado con el NIT 900887675.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS** identificado con el NIT 900887675.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 11.600.000	0,5%	\$ 58.000
SANCIÓN IMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS** Identificado con el **NIT 900887675** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHO MAS SAS** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase!

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General

RA329282907CO

472

5004 500

envío

13/08/2021 16:36:57

RA329282907CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Munic. Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.ARMENIA Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57

Orden de servicio: 14483519

RA329282907CO

Remite	Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, FISCALIZACIÓN	NIT/C.C.T.I: 890000464	RE Rehusado	C1 C2	Cerrado
	Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3		NE No existe	N1 N2	No contactado
Destinatario	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 630001297	FA	Fallecido
	Ciudad: ARMENIA_QUINDIO	Depto: QUINDIO	Código Operativo: 5004480	NR	Apartado Clausurado
Valores	Nombre/ Razón Social: SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHOS MAS	Dirección: CALLE 19 14 17 OFI 505 ED SURAMERICANA	DE	FM	Fuerza Mayor
	Peso Físico(grams): 300	Tel:	Código Postal: 630004122		
	Peso Volumétrico(grams): 0		Código Operativo: 5004500		
	Peso Facturado(grams): 300	Dice Contener :			
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente :			
	Valor Flete: \$5.800				
	Costo de manejo: \$0				
	Valor Total: \$5.800				

Causal Devoluciones:

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: *Diego Fernando Ramirez Cardona*

C.C. *9 728 083*

Gestión de entrega: *12* Meses *2021* Año

50044805004500RA329282907CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0200 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

RA329282907CO

PO.ARMENIA 5004
EJE CAFETERO 480

P-nda 17 AGO 2021
El-ccm
APIU



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next



Guía No. RA329282907CO

Fecha de Envío: 13/08/2021
17:00:44

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 14483519

Datos del Remitente:Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO - FISCALIZACION IDUCOM Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Teléfono:**Datos del Destinatario:**Nombre: SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ BIENES Y MUCHOS MAS Ciudad: ARMENIA_QUINDIO Departamento: QUINDIO
Dirección: CALLE 19 14 17 OFI 505 ED SURAMERICANA Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
13/08/2021 05:00 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
17/08/2021 04:12 PM	CD.ARMENIA	No reside - dev a remitente	
20/08/2021 09:31 PM	CD.ARMENIA	devolución entregada a remitente	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

PLIEGO DE CARGOS POR NO ENVIAR INFORMACIÓN No. 170 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

CONTRIBUYENTE	VALANG S.A.S
NIT:	901270545
PROGRAMA:	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN	CASTELLON MZ D 12
CIUDAD	ARMENIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales No. 046 del 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, y 231 del 2020, en concordancia con el Acuerdo No. 017 del 2012 Código de Rentas de Armenia, Art 59 de la Ley 788 de 2002, artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

El Departamento Administrativo de Hacienda tiene como objetivo dirigir y ejecutar la política fiscal, financiera y económica del Municipio, que como producto de lo anterior tiene entre otras la función de dirigir y ejecutar la política impositiva municipal de conformidad con el Código de Rentas y demás disposiciones legales vigentes, como también prevenir el fraude y la evasión en las rentas propias del Municipio, y en relación con la tesorería acometer todas las acciones tendientes a garantizar el eficiente recaudo, cobro y manejo de las rentas propias.

Que en atención al Programa de Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y en virtud de lo establecido en el artículo 779 y 782 del Estatuto Tributario, se envió requerimiento ordinario No. 338 del 29-09-2020 a el contribuyente **VALANG S.A.S** identificado con el **NIT 901270545, por presentar su declaración del impuesto de industria y comercio en Cero.** Situación por la cual, dentro del término legal establecido no se allegaron los respectivos soportes contables del año gravable 2019.

Que se tenía el deber de presentar la correspondiente información solicitada a través del Requerimiento Ordinario en su calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual tenía como plazo mínimo de respuesta quince (15) días hábiles, a partir de la notificación efectiva de acuerdo a la guía del correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72, por lo cual se constató que la **PERSONA JURÍDICA** en su calidad de contribuyente no envió en los términos establecidos la información al correo de fiscalizaciones@armenia.gov.co o a la dirección Carrera 17 No. 16-00 en la Ciudad de Armenia, estando en la obligación de hacerlo.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

El Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, aplicado de forma expresa por la remisión del Artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012, establece la necesidad de requerir de forma previa a la persona natural o jurídica, que incumplió el deber legal de suministrar información, razón por la cual el Municipio de Armenia previa revisión y apertura de la investigación, debe proceder a requerir por una sola vez al contribuyente, para efectos de enterarlo de la sanción que procede por el incumplimiento del deber formal.

“ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

(...)

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio. (...)

La conducta del contribuyente, es la que genera el deber en la administración tributaria de adelantar y ejercer la potestad sancionatoria dentro del respeto a los principios y garantías que rigen el debido proceso, previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Bajo esta idea, la Corte refirió que ese poder

Es importante traer a colación lo dicho en el requerimiento ordinario No. 338 del 29-09-2020, en lo establecido en el ARTICULO QUINTO así:

“Es importante aclarar que de no enviarse la información y efectuarse las aclaraciones correspondientes por parte del contribuyente VALANG S.A.S identificado con el NIT 901270545 dará paso a iniciar los correspondientes procesos sancionatorios y de fiscalización y determinación, tendientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El no envío de la información en los términos del presente requerimiento, le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional (...).

Así las cosas, se aplicará la sanción estipulada en el Artículo 651, numeral 1 literal (D) del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, toda vez que el municipio no cuenta con la base para imponer la referida sanción, puesto que la de acuerdo al requerimiento de información enviado donde se le solicito *“Copia de los balances y estado de resultados de la vigencia 2019 con la firma del contador y revisor fiscal responsable, adjunto con sus notas contables a dichos estados contables.”* El mismo tiene como sustento verificar las declaraciones correspondientes al Impuesto de Industria y Comercio, presentada por **VALANG S.A.S** Identificado con el **NIT 901270545**.

GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD DE LA SANCIÓN

Con la entrada en Vigencia la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, el agente de retención podrá dar aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio así:

“ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
- b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Tesorería General, un memorial de aceptación de la sanción reducida, el cual deberá ser suscrito por el contador (o en su defecto el revisor fiscal) y el representante legal, acreditando el pago, y que a la fecha la persona **JURÍDICA** no haya sido sancionada por las conductas anteriormente descritas, dicho memorial se entiende presentado bajo la gravedad de juramento.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Bajo las anteriores consideraciones, se procede a cuantificar la sanción de que trata el Artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, al contribuyente **VALANG S.A.S** identificado con el **NIT 901270545**.

NORMATIVIDAD	PATRIMONIO BRUTO	PORCENTAJE ART. 651	VALOR DE LA SANCIÓN
ARTICULO 651 ESTATUTO TRIBUTARIO. "d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto."			
	\$ 1.600.000	0,5%	\$ 8.000
SANCIÓN MÍNIMA (Artículo 9 Del Decreto 135 De 2012)			\$ 182.000



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Por lo anterior, la Tesorería General del municipio de Armenia:

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR al contribuyente **VALANG S.A.S** Identificado con el **NIT 901270545** por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CT (\$ 182.000)** de acuerdo al literal D) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: DAR TRASLADO del presente pliego de cargos al contribuyente **VALANG S.A.S** quien contará con el término de un (1) mes para responder. La respuesta al presente pliego de cargos deberá dirigirla a la Tesorería General del Municipio, ubicada en la Carrera 17 No. 16-00, de la ciudad de Armenia o a través de los correos electrónicos fiscalizacióntesoreria@armenia.gov.co.

TERCERO: Notificar de conformidad con el Artículo 565 del Estatuto tributario Nacional.

Notifíquese y Cúmplase

Francy Enith Londoño Camriona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández. – Abogada Contratista - Tesorería General

valang sas

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		Mito: Concesión de Correo/	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 13/08/2021 16:36:57	
Centro Operativo: PO.ARMENIA		Orden de servicio: 14483519	
RA329283227C0		RA329283227C0	
Remite Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3 Referencia: Teléfono: Código Postal: 630001297 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto: QUINDIO Código Operativo: 5004480		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Destinatar Nombre/ Razón Social: VALANG SAS Dirección: CASTELLON MNZ D 12 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5004000 Ciudad: ARMENIA, QUINDIO Depto: QUINDIO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 18-8-21 C.C. Tel: Hora:	
Valores Peso Físico(grs):300 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):300 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Dice Contener: Hojas 6-5 Observaciones del cliente:	
Fecha admisión: 13/08/2021 16:36:57 RA329283227C0 5004 000 5004 480 PO.ARMENIA EJE CAFETERO		Conjunto Residencia CASTELLON PORTERIA Cesar B.	